

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6514

Panamá, República de Panamá, Viernes 17 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Demanda contra Panamá en favor de Agnes Ewing Brown.—Contestación de la demanda.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resoluciones 47 de 14 de Febrero y 38 y 49 de 16 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decretos 37 y 38 de 16 de Febrero.—Resoluciones 28 y 18 de 16 de Febrero.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Solicitudes y Concesiones de Marcas de Fábrica.—Movimiento en las Notarías.—Relaciones de depósitos en los Juzgados.—Vida en Provincias.—Avisos y Edictos.

COMISION DE RECLAMACIONES

Reclamo por valor de B. 15.866 presenta E. U. contra Panamá en favor de Agnes Ewing Brown

E. U. entabla esta reclamación contra Panamá alegando que Agnes Ewing Brown fue destituida del puesto de Directora de la Escuela Normal de Institutoras, "sin causa justa"

Los Estados Unidos de América someten respetuosamente a la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá, una reclamación en nombre de Agnes Ewing Brown contra la República de Panamá.

I Agnes Ewing Brown es una ciudadana americana en virtud de haber nacido en Cleveland, Ohio, el 7 de Junio de 1877. Es en la actualidad y en todo tiempo mencionado en lo sucesivo, ciudadana americana. (Anexos 1, 2 y 3).

II Siguiendo su determinación de hacer de la profesión de maestra su labor de por vida, la reclamante concurrió al Colegio de Santa María, Notre Dame, Indiana, desde el año 1893 hasta 1898 inclusive, tiempo en que recibió el grado de Bachiller en Literatura de dicho colegio. De 1898 a 1909 concurrió a la Universidad de South Dakota, recibiendo de dicha institución el grado de Bachiller en Ciencias. Durante el año 1909-1910 concurrió a la Universidad de Michigan, recibiendo el grado de Bachiller en Artes. Hizo también cursos de post-graduada en la Universidad de Columbia, Nueva York, durante los años 1914 a 1918 hasta obtener el grado de Doctor en Filosofía. Antes de la época en que sufrió los perjuicios que mas adelante se demandan, la reclamante estuvo prestando sus servicios profesionales como maestra en el Convento de Benedictinas de Vermillion y Pierre, en South Dakota; en la Escuela Menor Superior en South Bend, Indiana; como Directora de la Escuela Normal de Señoritas en Concepcion y Santiago, Chile, y como Directora de la Escuela Normal de Señoritas en Panamá durante el año 1912-1913. Su reputación y categoría profesionales, especialmente su fama como directora capaz y eficiente de escuelas normales de muchachas, eran del más alto grado (Anexos 3, 11, 12, 13, 14 y 15).

III La reclamante, como se deja dicho, ocupó la posición de Directora de la Escuela Normal de Señoritas en Panamá durante el año 1912-1913. En razón del conocimiento que tenía de las calidades de la reclamante por los servicios prestados y la experiencia adquirida como tal Directora, el Presidente de la República de Panamá, en la primavera de 1918, las instrucciones al Consul de Panamá en la ciudad de Nueva York, señor Jorge Boyd, para que se acercara a la reclamante, que por entonces residía en dicha ciudad, para ofrecerle ser nombrada nuevamente Directora de la Escuela Normal de Señoritas en la ciudad de Panamá. De conformidad, dicho Consul se acercó a la reclamante en la ciudad de Nueva York y le ofreció el puesto en los siguientes términos y condiciones, sustancialmente:

(1) Salario de 2.400 dollars (oro americano) por año, con una suma adicional de 840 dollars anuales (oro americano) para gastos de subsistencia.

(2) El término del contrato por 5 años.

(3) La reclamante obligada a vivir en el edificio de la escuela.

(4) Gastos de viaje en primera clase hasta Panamá, y de regreso de Panamá a Nueva York, pagaderos por Panamá.

(Anexo 3).

IV La reclamante vaciló en aceptar el puesto ofrecido por el Consul de Panamá, en vista de ofertas de otros puestos, que se le había hecho. (Anexos 4 y 17). En vista de eso el Secretario de Instrucción Pública de la República de Panamá pidió al Ministro Americano, que urgiese a la señorita Brown para que aceptase el puesto. El 1º de Mayo de 1918, el Ministro Americano envió a la reclamante un cable urgiendo a aceptar (Anexos 16 y 17).

V La reclamante, por aquel tiempo, advirtió al Consul que ella aceptaría el contrato, pero que preferiría posponer la consideración de los diversos detalles de él hasta cuando pudiera asegurarse de que las condiciones de habitabilidad del edificio de la escuela eran o no deseables. La reclamante, por aquel entonces, fue garantida por el Consul de que la escuela estaba situada en un paraje muy sano de las afueras de la ciudad de Panamá, y que encontraba las condiciones de habitabilidad de la escuela enteramente satisfactorias.

Con el propósito de cumplir los términos del contrato, la reclamante se embarcó en Nueva York en el mes de Mayo de 1918, siendo pagado su pasaje por la República de Panamá, de acuerdo con los términos del convenio hecho por el señor Boyd, y la reclamante llegó a Panamá a su debido tiempo. Encontró que el Sr. Boyd no había exagerado las condiciones de habitabilidad de la escuela, que la reclamante halló ser en todo sentido sanitarias y deseables. Por tanto, inmediatamente asumió sus deberes como Directora de la Escuela Normal de Señoritas. Recibió del señor Andrew un "nombramiento" como Directora, y firmó el "acta de posesión" (Anexos 3, 5, 6 y 10).

VI En entrevista personal con el Presidente Valdez, la señorita Brown le comunicó su satisfacción por las condiciones de habitabilidad y su aceptación del contrato propuesto a ella por el señor Boyd en Nueva York. Por aquel entonces el Presidente Valdez expresó a la reclamante su contento de que ella estuviese satisfecha de las condiciones de habitabilidad de la escuela y su complacencia por haber ella aceptado el contrato. (Anexo 3).

Por los meses de Junio y Julio, 1918, la reclamante recibió lo siguiente de la República de Panamá, según los términos de su contrato:

Dos meses de sueldo a \$200 (oro Am.) mensuales....	B. 400.00
Dos meses de subsistencia a \$70 (o. a.)	140.00
	\$540.00

VII La reclamante continuó ocupando su puesto de Directora, de manera capaz y satisfactoria, hasta el 30 de Julio de 1918, en cuya fecha fue sumariamente destituida de su puesto por el señor Guillermo Andrew, Secretario de Instrucción Pública. La orden de destitución dice así:

DECRETO Nº 116 de 1918

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de la señorita Agnes Ewing Brown para el puesto de Directora de la Escuela Normal de Señoritas.

Dado en Panamá a 20 de Julio de 1918.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREW.

(Anexos 3, 7, 8, 9 y 17).

Esta destitución fue sin causa justa y en violación del contrato, y sin que éste hubiera sido quebrantado por parte de ella. No hubo cargos de ineptitud, mala conducta, negligencia de sus deberes o quebranto de ninguno de los términos de su contrato, formulados contra ella como excusa para su destitución. La reclamante estuvo siempre lista, en todo tiempo comprendido en este asunto, deseosa y en capacidad de llenar los servicios de ella requeridos según su contrato, de manera eficiente y hábil, pero se le impidió hacerlo por causa de su destitución sumaria.

VIII En razón de la destitución anteriormente mencionada, la reclamante sufrió en su reputación profesional como maestra y especialmente su salario y su pensión de subsistencia según dicho contrato, por el término de subsistencia (Anexos 3, 4, 7, 8 y 9); y no pudo obtener otro empleo hasta Septiembre de 1919, época en que fue nombrada maestra en la Universidad de Ohio, en Columbus, Ohio. Ella se mantuvo en esta posición por tres años. Por sus servicios recibió un total de \$1,900. En 1922 perdió su empleo en la Universidad del Estado de Ohio a causa de reducción del personal docente. (Anexo 4).

Además de tales pérdidas, la reclamante se vió obligada a pagar de sus propios fondos su pasaje de regreso a Nueva York, con un gasto de \$106.00, a pesar de la estipulación clarísima de que tal gasto debería ser cubierto por la República de Panamá. (Anexo 18).

IX Los perjuicios pecuniarios resultantes de los daños arriba descritos, sufridos por la reclamante como resultado de la acción referida anteriormente, pueden detallarse como sigue:

1 Daño a la reputación	\$5,000.00
2 Sueldo a razón de \$2,400.00 anuales y pensión a \$840.00 anuales, en 5 años	\$16,200.00
Créditos: Pagado por Panamá	\$540.00
Ganado por otros medios	\$4,900.00
	\$5,440.00
	5,440.00
	\$10,760.00
3 Costo de transporte de Panamá a Nueva York	106.00
Total	\$15,866.00

X El Gobierno de Panamá es responsable por las pérdidas sufridas por la reclamante como resultado de la ruptura sumaria de su contrato con ese Gobierno.

Caso de Trunbul. Arbitramientos Internacionales, por Moore, Vol. 4, p. 3569-3571.

Heming v. Estados Unidos. Arbitramientos Américo-Británicos según Convenio Especial de 18 de Agosto, 1910. Informe del Agente de los Estados Unidos, p. 617-623.

Kirlin y Cº v. México, 1927. Opiniones de los Comisionados, según la Convención de 8 de Septiembre, 1923, entre los Estados Unidos y México, p. 162-163.

Davies v. México, ibid, p. 197-205.

XI La suma total de esta reclamación pertenece ahora y ha pertenecido todo el tiempo desde su origen, a la reclamante, y ninguna otra persona está o ha estado interesada en ella ni en ninguna de sus partes.

XII La reclamante no ha recibido en ningún momento suma o compensación alguna, ni indemnización por las pérdidas por las cuales se hace este reclamo, distintas de las que se han expresado arriba.

XIII La reclamación presente no ha sido nunca formalmente presentada al Gobierno de Panamá.

XIV Por consiguiente, el Gobierno de los Estados Unidos, en nombre de Agnes Ewing Brown, somete la presente reclamación a la Comisión, pidiéndole un fallo en contra del Gobierno de Panamá por la suma de \$15,866.00 más los intereses que se juzguen apropiados.

(Firmado) BERT L. HUNT.

Agente de los Estados Unidos de América.

El Gobierno de Panamá "considera que no tiene fundamento la reclamación de la Srta. Agnes Ewing Brown"

"Ella dió motivo justificado a su remoción", dice la contestación de la demanda que E. U. formuló contra Panamá, a nombre de Agnes Ewing Brown, por la suma de B. 15.866

Estados Unidos de América ha sometido a la Comisión General de Reclamaciones entre esa Nación y la República de Panamá una demanda en nombre de Agnes Ewing Brown para obtener el pago de la suma de quince mil ochocientos sesenta y seis pesos oro americano, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que sufrió al declararse insubistente su nombramiento como Directora de la Escuela Normal de Señoritas de Panamá.

El Gobierno de Panamá considera que la reclamación que se formula en nombre de la Brown es infundada. Ella dió motivo justificado a su remoción. El empleo que servía era de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. No existía contrato alguno.

Los hechos en que se funda la reclamación presentada los contesto así:

I. Es cierto que la señorita Agnes Ewing Brown es de nacionalidad norteamericana, a juzgar por las pruebas que se han presentado.

II. Se acepta como cierto la relación de los estudios hechos por la señorita Brown y se reconoce su eficiencia en la dirección de escuelas normales.

III. Se admite como cierto que desempeñó el cargo de Directora de la Escuela Normal de Panamá en los años de 1912 y 1913; que el Poder Ejecutivo en 1918 impartió instrucciones a su Cónsul General en New York para que contratara los servicios de la señorita Brown en los siguientes términos:

- a) Sueldo anual dos mil cuatrocientos pesos oro americano;
- b) Gastos de subsistencia ochocientos cuarenta pesos oro americano;
- c) Término del contrato: cinco años; y
- d) Gastos de viaje de venida y regreso.

IV. Es cierto que la señorita Brown vaciló en aceptar esa oferta. Ignoro las causas. Es igualmente cierto que por conducto de la Legación de los Estados Unidos en esta capital se le requirió para obtener una respuesta.

V. La señorita Brown no quiso firmar contrato alguno. No lo celebró con el Cónsul General de Panamá en New York ni tampoco en esta ciudad. Fue nombrada por Decreto Ejecutivo Directora de la mencionada escuela y tomó posesión del cargo. Gozó por lo tanto, de completa libertad de acción para renunciar el cargo en cualquiera época. A su turno, el Presidente de la República podía removerla de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 18 del artículo 626 del Código Administrativo. No tiene ese funcionario que explicar las causas que determinen la adopción de esa medida.

VI. No me consta el hecho; pero lo acepta como cierto.

VII. Lo contesto en los mismos términos que el anterior.

VIII. Es cierto que el 20 de Julio de 1918 el Poder Ejecutivo panameño declaró insubistente el nombramiento de la señorita Brown como Directora de la Escuela Normal de Señoritas. Procedió en ejercicio de una facultad legal. (Art. 629 del Código Administrativo ordinal 18).

La señorita Brown padecía en el mes de Julio de mil novecientos diez y ocho de una afección nerviosa. Lo acredita la confesión hecha por ella en nota dirigida al Secretario de Instrucción Pública, que lleva el número 215 y los certificados médicos de los facultativos Alfonso Preciado y S. J. Aguilera, presentados por ella.

Debido a ese estado de salud se presume que la señorita Brown fuera irrespetuosa en la correspondencia oficial que como Directora de la Escuela Normal de Señoritas sostuvo con el Secretario del Ramo. Se presenta como prueba esa correspondencia.

La señorita Brown consideraba el 20 de Enero de 1919 que el reclamo que le asistía contra el Gobierno panameño se reducía a novecientos balboas (Bs. 900.00). Consistía en que ella se consideraba acreedora al pago de un sobresueldo por las clases de pedagogía que dió en la Escuela Normal, que regentaba. El ejecutivo desechó ese reclamo por Resolución N° 13, de 24 de Marzo del mismo año. En forma clara, concisa, se demuestra que la señorita Brown carecía de todo derecho. Se acompaña copia de esa Resolución.

IX. El Gobierno de Panamá tenía facultad perfecta, de conformidad con la ley, para declarar cesante a cualquier empleado público, como lo era la señorita Brown, sin que el ejercicio de ese derecho dé lugar a reclamaciones.

La defensa sostiene que a la señorita Brown no le asiste derecho pues ella no celebró contrato para la prestación de servicios por tiempo determinado. No se ha exhibido documento alguno al respecto ni podía ser presentado desde luego que el Gobierno panameño sostiene que la señorita Brown tenía únicamente el carácter de empleado público, sujeta, por tanto, a remoción en cualquier tiempo. No existió, repito contrato alguno.

La señorita Brown sostiene, y es cierto, que el sueldo anual que devengaba ascendía a dos mil cuatrocientos pesos oro americano. (Bs. 2.400.00). Conforme a la legislación existente "deberán constar por escrito los contratos y obligaciones que valgan más de quinientos balboas. No se admitirán prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito". (Art. 1193 del Código Civil).

X. La República de Panamá estima improcedente el reclamo formulado y por tanto no entra a discutir la cantidad que se reclama en concepto de indemnización de perjuicios.

XI. El Gobierno de Panamá no admite su responsabilidad ya que no medió la celebración de un contrato, requisito que era indispensable al tenor de lo dispuesto en el artículo del Código Civil que se ha trascrito. Los precedentes que se invocan no guardan analogía con el caso que se debate.

XII. Ni acepto el hecho ni lo niego.

XIII. Es cierto el hecho. Conviene dejar constancia que a raíz de la destitución de la señorita Brown ella formuló un reclamo al Ejecutivo para que la Asamblea Nacional votara un crédito de novecientos balboas (Bs. 900.00), a que ella consideraba tener derecho por haber dictado en la Escuela Normal de Señoritas las clases de pedagogía. Si la reclamante hubiera considerado que le asistía el derecho a la indemnización que hoy intenta la hubiera formulado conjuntamente.

XIV. Es cierto el hecho. La señorita Brown jamás pensó que le asistiera derecho para presentar la reclamación que se ventila.

XV. No es propiamente la exposición de un hecho. Por las razones anteriormente expuestas se niega todo fundamento al reclamo.

Panamá, Julio 18 de 1932.

GREGORIO MIRO.
Agente de Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estrineant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden a Pedro Odón Pérez la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Pedro Odón Pérez, por el delito de hurto, quien desde el 21 de Octubre de 1932, se encuentra sufriendo pena de cinco meses y dos días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia

dictada en su caso, no figurando en ella como reincente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pedro Odón Pérez la libertad condicional durante un mes y ocho días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 15 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Pedro Gómez disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Pedro Gómez, defraudador del impuesto de la Renta de Licores, quien desde el 8 de Diciembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de tres meses de arresto que le fue impuesta por el Administrador General de la Renta de Licores, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copia de la resolución

dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Gómez la libertad condicional durante un mes de arresto que equivale a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Conceden libertad condicional a Pablo Sánchez

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Pablo Sánchez, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 17 de Agosto de 1932, se encuentra sufriendo pena de siete meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso,

no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Pablo Sánchez la libertad condicional durante un mes y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dos son investidos con el carácter de Agrimensores

DECRETO NUMERO 37 DE 1933.

(DE 16 DE FEBRERO)

Por el cual se invisten a dos Agrimensores Oficiales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístense a los señores Aristóbulo Carrizo V., y Adolfo J. Pinzón C., con el carácter de Agrimensores Oficiales en aten-

ción a los Diplomas de Bachiller en Agrimensura otorgados a su favor por el Instituto Nacional de Panamá el día 10 de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Clifford Payne formará parte de Junta Calificadora

DECRETO NUMERO 38 DE 1933.

(DE 16 DE FEBRERO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para que forme parte de la Junta de que habla el artículo 3° del Decreto N° 36 de es-

ta fecha, nombrase al señor Clifford Payne.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confirman multa de B. 250.00 impuesta a Pedro Gómez

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 16 de Febrero de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 182 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 23 de Enero del corriente año, por la cual se impone una pena, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer a Pedro Gómez, domiciliado en el caserío de El Caimito, jurisdicción del distrito de Río de Jesús, una multa de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) por la infracción cometida.

Esta multa es convertible en arresto durante tres meses si no se pa-

ga dentro del término correspondiente.

Declarar libre de todo cargo y responsabilidad al señor Francisco Martínez por la falta de pruebas en este negocio.

El litro de seco, la damajuana y demás efectos encontrados en poder de Gómez como prueba material de las infracciones de las cuales resulta responsable, quedan decomisados definitivamente y serán destruidos."

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Alvaro Solís podrá disfrutar de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 16 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor

Alvaro Solís, para separarse del puesto de Oficial Segundo de la Sección Segunda, a partir del 20 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

E. S. D.

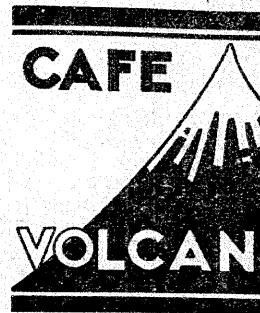
Señor Secretario:

Yo, que suscribo, Pablo Durán, panameño, apoderado general del establecimiento comercial que en esta ciudad gira bajo el nombre de Viuda de Esteban Durán Amat, ante Ud. respetuosamente expongo:

Que deseo registrar conforme a la ley una marca comercial que ampara el café molido—producto nacional—que se expende en la citada Casa;

Que dicha marca comercial consiste en lo siguiente:

Un campo color de café claro con la silueta de un volcán nevado con base negra, superpuesta por las palabras *café* (en negro) y *volcán* (en blanco) con rayas negras en la parte superior e inferior.



Hago esta solicitud de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Administrativo y sujeto a los trámites allí consignados.

Panamá, Febrero 6 de 1933.

Vda. Esteban Durán Amat.

P. P. Durán.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día jueves veintitrés del mes en curso, se recibirán en el Despacho de la Sección de Ingresos propuestas en sobres cerrados para la confección de las Especies Venales para el bienio actual. El dato relativo a las cantidades y denominaciones de tales Especies puede solicitarse en esa oficina. El suscrito se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que a su juicio se considere inconveniente para los intereses del Fisco, dada la especial naturaleza del asunto. Los proponentes deberán rendir fianza a satisfacción del Despacho.

Panamá, Febrero 16 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 14

Nº 128. Joaquín Pablo Centeno, vendió al señor Víctor Inate los derechos hereditarios que le corresponden en la finca número 145 ubicada en Nueva Gorgona, como único heredero del señor Joaquín Centeno.

Nº 127. La señora Isidora Rocha, traspasa a título de venta en pago de una obligación a los esposos señor Ernesto Alemán y doña Manuela de la Guardia de Alemán, las 5/6 partes de una finca—terreno y casa—situada en esta ciudad.

Día 15

Nº 129. Por la cual se protocoliza un Certificado expedido por el Secretario Asistente de la Sociedad denominada THE PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY, LIMITED, en el que consta la elección del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, y de los Dignatarios de dicha sociedad.

Nº 130. La señora Zahira Herrera, viuda de Herrera da en arrendamiento a la Panama Brewing & Refrigerating Company la planta baja de la casa número 97 de la Avenida Central.

Día 16

Nº 131. Sociedad Grebien y Martini Inc. se obliga a construir para la señorita Narcisca Vázquez Córdoba, una casa en terreno de ésta, por la suma de B. 2.145.00.

Nº 132. El señor Enrique de la Guardia, como Presidente de la Compañía de Inversiones S. A. confiere poder especial al señor Luis Muñoz Valdivieso.

Nº 133. Richard Nathaniel Herman, como apoderado General de The Royal Bank of Canada, ratifica los actos ejecutados por John Charles Mervin Croos, como apoderado general sustituto de dicha institución.

Nº 134. Panama Brewing & Refrigerating Company, reforma de sus Estatutos y prórroga del término de duración de dicha sociedad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 14

Nº 123. Mariano Sosa Calviño adiciona la Escritura número 117 de 13 de febrero de 1933, de esta Notaría.

Nº 124. Desiderio Morales constituye hipoteca a favor de Dulcísima Tarcila Victoria, por B. 150.00, sobre un terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 125. Protocolizase el expediente que contiene las diligencias de la inspección ocular practicada sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad, de propiedad de los señores Enrique J. Arce y otros.

Nº 126. George Nicolás Zarak y Simón Eduardo Góiz, sustituyen en nombre de "Góiz & Zarak", un poder en la sociedad "Compañía Comercial Panameña, S. A."

Nº 127. Mercedes América Barraza, en nombre de sus menores hijos cuyos nombres son Alberto, Régulo Raúl, Regina Magdalena y otros, declara la construcción de una casa en terreno de éstos, con un valor de B. 1.000.00.

Nº 128. Jorge Alfaro vende a Noemí Briceño de Alfaro una finca en esta ciudad, por B. 6.000.00; ésta asume una hipoteca por B. 2.000.00 a favor del doctor Mariano Gastázar, y a la vez confiere poder general a dicho señor Alfaro.

Día 16

Nº 129. Por la cual los señores Longinos de Quevedo Barañano y Joaquín Ruiz sustituyen parcialmente un poder general del señor Eusebio Barañano, en el señor Manuel Ramírez Márquez.

Nº 130. Por la cual el señor Eusebio Barañano, por medio de su apoderado sustituto señor Manuel Ramírez Márquez, cancela obligación a los señores Joaquín Ruiz Álvarez y Longinos de Quevedo.

Nº 131. Por la cual el señor Manuel Lasso C., cancela hipoteca constituida por el señor Carlos Navarro.

Nº 132. Por la cual el señor Carlos Navarro vende a la sociedad anónima denominada "West India Oil Company" un lote de terreno en esta ciudad, por la suma de B. 6.650.00 y celebran un contrato de construcción sobre dicho terreno.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 35 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

RELACION

de las fianzas otorgadas en este Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.

Juicio ordinario de Nicanor Iturralde vs. Eloísa Barrera de Caballero. Fianza de perjuicios prestada por Pedro López, depositario Francisco E. Villarreal, por la suma de cuarenta balboas (Bs. 40.00).

Juicio ordinario de oposición de Alejandro Carrasquilla vs. José María Saavedra. Fianza de costas prestada por A. Carrasquilla, por la suma de cien balboas (Bs. 100.00).

Juicio ordinario de la Compañía Santeña de Licores contra Antonio Salado P. Manuel García Castill, prestó fianza de perjuicios, depositada donde Ramón Mora, por la suma de veintiocho balboas con cincuenta centésimos (Bs. 28.50).

Demanda ordinaria de Nicolás Epifanio contra Polisoys Karica. Fianza de perjuicios prestada por Nicolás Epifanio, depositario Clemente Céspedes S., por la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00).

Demanda de Natividad Núñez vs. Eulogio Vega y Natividad Frias de Vega. Fianza prestanda prestada

por Mauricio Mario Correa para responder de las costas, depositario Evarado A. Decerega, por la suma de cincuenta y cuatro balboas (Bs. 54.00).

Juicio ordinario de Juan de Mata Cedeño contra Nicomedes Barrios. Fianza de costas prestada por Juan de Mata Cedeño, depositario Evarado A. Decerega, por la suma de cuarenta balboas (Bs. 40.00).

Juicio ordinario de oposición de Ursula G. viuda de Montenegro contra Francisco Cárdenas. Ambas partes prestaron fianza de costas por la suma de sesenta balboas y fue prestanda ambas fianzas. Depositarios Gumercindo Montenegro y Evarado A. Decerega respectivamente (Bs. 120.00).

Juicio ordinario por perjuicios de Alejandro Carrasquilla contra José María Saavedra. Fianza de perjuicios prestada por Alejandro Carrasquilla, prestanda, por la suma de treinta balboas (Bs. 30.00). Depositario, Evarado A. Decerega. Las Tablas, Febrero de 1933.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

M. TEJADA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CHIMAN

Pasa visita el Alcalde del Distrito de Chimán al Tesorero Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, a la Tesorería del mismo, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1932.

En Chimán, cabecera del Distrito a los treinta y dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, a las tres y treinta de la tarde, el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario, se trasladó a la casa habitación del señor Tesorero Municipal del Distrito, con el fin de pasarle la visita reglamentaria, de conformidad a lo que dispone el artículo 21 de la Ley 33 de 14 de Febrero de 1917, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Encontrándose presente el señor Tesorero Municipal en su casa habitación, que es donde funciona la Oficina de la Tesorería, el empleado visitador lo manifestó el objeto de la visita a lo que el señor Tesorero accedió con toda voluntad a la solicitud por el señor Alcalde. Acto continuo el señor Tesorero puso de manifiesto al señor Alcalde todo lo relacionado con la Oficina de la Tesorería que está a su cargo, revisados que fueron los libros, talonarios de entradas y salidas dieron el resultado que a continuación se expone:

Saldo en caja del mes de Octubre	B. 52.50
Ingresos en el mes de Noviembre	21.87½
Total	B. 47.46½

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN PASA VISITA AL JUEZ MPAL.

ACTA

de la visita practicada por el Sr. Alcalde Municipal del Distrito de Chimán al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año mil novecientos treinta y dos.

En Chimán, Cabecera del Distrito a los treinta y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres a las 9 a. m., el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio del señor Personero Municipal del mismo y el suscrito Secretario se trasladó a la sala del Despacho del señor Juez Municipal del Distrito a pasarle la visita reglamentaria como lo dispone el artículo 270 del Código Judicial; correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre.

Hallándose presente el señor Juez Municipal y su Secretario en la sala de su Despacho, el empleado visitador le manifestó el objeto de la visita, a lo que el señor Juez accedió con toda voluntad a la solicitud hecha por el visitador. Y ordenó al señor Secretario pusiera de manifiesto al señor Alcalde todos los asuntos cursados en este Despacho durante los meses de Noviembre y Diciembre que hoy termina.

Acto continuo el señor Secretario presentó los asuntos que a continuación se expresan:

Asunto cursado durante el mes de Noviembre

Una demanda Civil propuesta por el señor Roque Prado, contra José de la Cruz Escudero, en estado de fallar.

Egresos en el mes de Noviembre	B. 35.71
Saldo en caja para Diciembre	11.75
Ingresos del mes de Diciembre	26.95
Total	B. 38.70
Egresos en el mes de Diciembre	B. 27.44
Saldo en caja para el mes de Enero	B. 11.26

El señor Alcalde hizo la observación al señor Tesorero, el que presentara la cantidad de dinero efectivo que se encuentra en caja. Y el señor Tesorero no tuvo ningún inconveniente en presentar en efectivo la suma de (B. 11.26), once balboas veintiséis centésimos que es todo lo que se encuentra en caja a favor del Municipio como se ve en las cuentas detalladamente.

Así terminó la presente acta que para constancia firman todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,	JULIAN AVILEZ.
El Personero,	ROQUE PRADO.
El Tesorero,	ENCARNACION CARRASCO.
El Secretario,	Esteban Argüelles.

Asuntos cursados durante el mes de Diciembre

Una demanda Civil propuesta por el señor Félix Robinson contra los señores, Santana Martínez, Vicente Bedoya y Gregorio Andrades, y ocho órdenes de comparendo.

El señor Juez manifestó a el señor Alcalde, que el sueldo que la Corporación Municipal le ha asignado es muy exiguo; que no corresponde tan siquiera a las necesidades más urgentes y pedía que por medio de su cooperación, se interesara en que la Honorable Corporación Municipal le aumentara el sueldo ya asignado en el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos del período venidero. El señor Alcalde le manifestó a el señor Juez que iba a ver si la Honorable Corporación Municipal tendría algo de equidad por el empleado Municipal.

Así terminó la presente acta a las 10 a. m. y que para constancia firman todos los que en ella intervinieron.

El Alcalde,	JULIAN AVILEZ.
El Personero,	ROQUE PRADO.
El Juez,	MANUEL S. COBAS.
El Secretario del Juez,	Miguel Domínguez L.
El Secretario del Alcalde,	Esteban Argüelles.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepci6n de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 113 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**

El Gobernador de Herrera pasa visita a los Jueces 1° y 2° del Circuito

ACTA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito con el objeto de pasar la visita de ley correspondiente al presente mes de Diciembre. Presente en el Despacho el señor Juez don Zenón Návalo y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Diciembre de 1932

Informes secretariales	62
Providencias	34
Notificaciones personales	65
Constitución de fianzas	5
Notificaciones de autos ejecutivos	4
De reconocimiento de crédito	4
Declaraciones en juicio	17
Edictos emplazatorios	1
Autos	11
Sentencias	8
Boletas de comparendo	39

Notas	23
Edictos	23
Traslados a particulares	4
Diligencias de posesión	1
Negocios pendientes el día último del mes anterior	256
Entrados en el presente mes	11
Despachados en el presente mes	15
Quedan pendientes	252
No habiendo más de que tratar se firma esta acta para constancia.	
El Gobernador,	
GUILLERMO SELLES.	
El Juez 1° del Circuito,	
ZENON NAVALES.	
El Fiscal del Circuito,	
ALEJANDRO RAMOS.	
El Secretario del Juzgado,	
J. M. Diaz.	
El Secretario de la Gobernación,	
Carlos de la Espriella.	

ACTA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se trasladó al Despacho del Juzgado Segundo de este Circuito el señor Gobernador de la Provincia a comparendo de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito con el fin de pasar la visita de ley reglamentaria correspondiente al presente mes de Diciembre. Presente en el Despacho el señor Juez doctor José Estrada G. y demás empleados del Despacho se procedió al acto así:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Diciembre de 1932

Autos de enjuiciamiento	1
Autos de sobreseimiento	2
Autos de suspensión	1
Boletas de comparendo	21
Boletas de encarcelación	4
Declaraciones	35
Diligencias de fianza	1
Devolución de fianza	2
Comisión	1
Edictos	3
Indagatorias	2
Notificaciones	44
Notas	29
Inspección ocular	1
Providencias	26
Posesiones	5
Negocios devueltos de la Corte Suprema de Justicia	5

Negocios enviados a la Corte Suprema de Justicia	2
Negocios remitidos al Juzgado Superior	1
Negocio remitido al Juez Municipal de Bastimentos como de su competencia	1
Negocios devueltos de este Juzgado al Juzgado Municipal de este Distrito	1
Negocios pendientes del mes de Noviembre de 1932	83
Entrados durante el mes de Noviembre de 1932	3
Salidos durante Diciembre de 1932	8
Quedan pendientes para Enero de 1933	78
Para constancia se firma esta acta por los que en la visita han intervenido.	
El Gobernador,	
GUILLERMO SELLES.	
El Juez 2° del Circuito,	
JOSE ESTRADA G.	
El Fiscal del Circuito,	
ALEJANDRO RAMOS.	
El Secretario del Juzgado,	
M. A. Bendiburg.	
El Secretario de la Gobernación,	
Carlos de la Espriella.	

PROVINCIA DE VERAGUAS**DISTRITO DE SONA**

Aprueba unos Contratos el Consejo Municipal del Distrito de Soná

ACUERDO NUMERO 2 DE 1933
(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban unos contratos.

El Consejo Municipal del Distrito de Soná,

en uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Artículo único: Apruébanse los contratos sobre aso del matadero y zahurda, pasos del Río Cobre, botada de basura y gallera, celebrados por el Personero Municipal con los señores Gilberto Martínez, Florentino Abrego, Juan B. Córdoba y Ramón A. Urriola Z., respectivamente.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los tres

días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

SAMUEL CORNEJO.

El Secretario,

J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, Enero 4 de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES BAL.

El Secretario,

J. I. Calviño A.

ESTABLECESE EL PESO OFICIAL EN LA COMPRA DE CERDOS

ACUERDO NUMERO 14 DE 1932
(DE 30 DE DICIEMBRE)

Por el cual se establece el peso oficial en la compra de cerdos.

El Consejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que son muy repetidas las quejas de los campesinos, motivadas por la estafa de que son víctimas en el peso de los cerdos que venden a ciertos comerciantes de mala fe.

ACUERDA:

Artículo 1° Establécense el peso oficial para la compra de cerdos que se venden en tal forma.

Artículo 2° El señor Alcalde nombrará un empleado que se encargará de pasar los cerdos que se vendan al peso.

Artículo 3° El empleado encargado de pasar los cerdos tendrá como honorarios siete y medio centésimos de balboa (B. 0.071/2) que tomará de los diez centésimos que el comprador pagará al Municipio por cada cerdo que pese.

Artículo 4° Será destinado para el peso de cerdos el árbol de Algarrobo situado en el camino del Corro.

Artículo 5° El empleado pesador llevará un registro de los cerdos que pese diariamente, haciendo constar el número ordinal de cerdos, la fecha los nombres de comprador y vendedor, y el peso de cada cerdo.

Artículo 6° El pesador extenderá al comprador un recibo por el equivalente al impuesto pagado.

Artículo 7° Semanalmente el pesador dará al Tesorero Municipal el detalle de los cerdos pesados por él y le entregará el saldo que corresponde al Municipio, por el cual recibirá el recibo correspondiente.

Artículo 8° Será multado con un balboa (B. 1.00) o arresto equivalente en cada caso en que en la compra de cerdos se usare peso distinto del peso oficial.

Artículo 9° De la multa impuesta por el Alcalde recibirá el denunciante el 50%.

Artículo 10. Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

SAMUEL CORNEJO.

El Secretario,

J. M. Dutari R.

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, diciembre 31 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ARISTIDES BAL.

El Secretario,

J. I. Calviño A.

— AVISO —

A partir del día primero de Febrero próximo, y conforme instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el impuesto de degüello en esta ciudad será pagado anticipadamente.

J. I. QUIROS y Q.
Jefe de la Sección de Egresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES.**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	693.80	173.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	278.73	69.68	348.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paul. Representante de la Sucesión	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00
Totales	B. 30.409.09	B. 7.602.26	B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
Oficial 4º de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1º de Marzo y el 1º de Abril; a la par, del 1º de Abril al 1º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 99

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Eduardo Pellegrini, natural de Italia, de cuarenta años de edad, soltero comerciante, vecino de la ciudad de Colón con residencia en el Hotel Italiano, hasta mediados del año de 1931, y a quien se sindicó de haber violado las disposiciones del Código Penal sobre "la evasión de detenidos o presos", para que dentro del término de treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a hacer valer sus derechos en el juicio en el cual se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

En vista de que Eduardo Pellegrini consiguió su excarcelación con fianza y de que su fiador no ha podido presentarlo dentro del término fijado, e ignorándose su domicilio y paradero, se resuelve, como en efecto se hace, emplazarlo por el término de treinta días. Para el efecto, se publica edicto emplazatorio para que dentro de ese término comparezca ante el Tribunal a estar en derecho y se le advierte que si no lo hiciera así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención suya.

Notifíquese.

BRUNOS.—Niño: G., Srío. Int".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por oficio número 1443-C, de fecha 2 de Octubre último, fue informado a este despacho por el señor Gobernador de la Provincia, que de la Cárcel del Circuito se había evadido el reo Andrés Amos Martínez.

En tal virtud, procedió este Juzgado a levantar la investigación correspondiente, con el fin de esclarecer si Martínez se había evadido ejerciendo violencia contra las personas o las cosas y si en esa evasión había intervenido persona alguna, empleado o no de dicho establecimiento.

Considera el suscrito que la investigación está agotada y por ello procede a decidir sobre su mérito.

"Consta" estas sumarias de ochenta y dos (82) testimonios; varias actas de requiridos y allanamientos; varias fotografías de un mueble (estante) construido en la Cárcel del Circuito, y que desempeña papel importante en la investigación; y de croquis de varias partes de la misma Cárcel.

Una lectura detenida de estos documentos, viene a traer al ánimo del tribunal los siguientes hechos:

a) Que Andrés Amos Martínez se encontraba en la Cárcel de este Circuito, cumpliendo pena por homicidio;

b) Que fue sometido a operación quirúrgica;

c) Que había interés de parte de Eduardo Pellegrini, en obtener la libertad de Martínez, ya haciéndole salir del país, ya haciéndole evadir de la prisión;

d) Que en la Cárcel fue construido un mueble (estante) por el reo Luis Felipe Forero, para la familia Barrellier;

e) Que ese mueble fue construido con ligereza, y que, si al parecer, está terminado, un perito en la materia observa que no lo está;

f) Que el declarante Antonio José Sarría dice que el día en que se fugó Andrés Amos Martínez de la Cárcel Modelo, él vio a Martínez entrar a un cuarto destinado a la lavandería de dicha Cárcel y que no le vio salir más;

g) Que el declarante Osvaldo Campos asegura que vio cuando Andrés Amos Martínez entraba a la lavandería, en el día de autos, y penetró en el estante mencionado, que se encontraba en ese cuarto;

h) Que el declarante Ciriano Maltz asegura que el día en que él ayudó a cargar el estante de la Lavandería a un truck, el estante pesaba mucho más, de lo que pesó el día en que el declarante lo levantó en el

i) Que ese estante fue trasladado de la Cárcel del Circuito a la casa de la familia Barrellier el día 26 de octubre último, día de la fuga de Andrés Amos Martínez;

j) Que ese estante fue sacado, el día 25 de Octubre último, de la lavandería de la Cárcel Modelo, donde se encontraba, y donde entró Amos Martínez antes de salir el mueble, sin que se le viera más—a Amos Martínez—en la Cárcel, por Adrio Barrellier, Luis Felipe Forero, Ports Ciriano Maltz y José Isabel de León, reos detenidos en la Cárcel Modelo, y conducido en un truck a la casa de la familia Barrellier, en San Francisco de la Caleta.

De ese mismo detenido estudio de las constancias del sumario se llega al convencimiento que son actores en la fuga o evasión de Andrés Amos Martínez, las siguientes personas: Adrio Barrellier, que desempeñaba el cargo de Sub-Director de la Cárcel Modelo, Vicente de León, pariente de Barrellier, Luis Felipe Forero Ports, reo de hurto, y Eduardo Pellegrini, principal interesado en lograr la libertad de Andrés Amos Martínez, su amigo íntimo, de quien ha sido protector antes y después de la muerte de Gabarrot, por cuya causa pagaba condena Martínez cuando se evadió.

Está comprobado en autos, igualmente, que Vicente de León, pariente de Adrio Barrellier, manejaba el truck en que se llevó el estante de la Cárcel Modelo a la casa de la familia Barrellier, en San Francisco de la Caleta; y que Adrio Barrellier iba en ese truck sosteniendo el estante durante el viaje a ese lugar.

Son varias las declaraciones que obran en autos y que llevan al convencimiento del Juzgador la certeza de que en el estante, tantas veces mencionado, si puede introducirse una persona perfectamente bien, además de haberse esto comprobado por propia percepción.

Los leves y escasos indicios que al principio de la investigación que hoy se resuelve, había contra Pedro J. de Irujo M. Director entonces de la Cárcel Modelo, han quedado desvirtuados una vez que se dió con la aparición del estante; y aunque así no hubiese sido, ellos no dan ningún margen a un enjuiciamiento contra Irujo, pues son, se repite, escasos y además muy leves.

En las mismas condiciones se encuentran el reo Jorge A. Alvarado y Henry Chas. Patsy Klein.

Andrés Amos Martínez no tiene por qué ser enjuiciado, porque él no ejerció, para lograr su evasión fuerza y violencia contra las personas o las cosas.

No hay un indicio que pueda servir para basar un enjuiciamiento contra los que aparecen como actores de la fuga, que se investiga, por el delito de soborno; solamente la presunción lógica de que Barrellier, de León y Forero, hayan procedido como lo han hecho, por amistad, compasión, o cualquier otra cosa con Amos Martínez.

Pero, se repite, no ha podido traer-se a los autos indicios suficientes que den motivo para enjuiciarlos por el delito de soborno, o, por lo menos, el suscrito no se atreve a abrir contra ellos causas criminal por este último hecho, porque aunque esa presunción es fuerte y lógica, no hay otra que la colabore o respalde.

Lamentable es, y pena da decirlo, el estado de abandono en que se encuentra la Cárcel Modelo. Amos Martínez no debía bajar las escaleras por causa de su operación; y, a pesar de estar en una celda con servicio sanitario; a pesar de que a ella se le llevaban los alimentos y medicinas, y a pesar de que se estaba en autos de que se hacían diligencias para evadirlo, Amos Martínez bajaba el comedor y Amos Martínez se evadió en las primeras horas de la mañana y ninguno de los numerosos empleados que tiene la Cárcel se vino a dar cuenta de ello, sino en la tarde del mismo día, ocho o diez horas después. Y puede decirse, sin lugar a faltar a la verdad, que todos ellos—los empleados—o eran unos ineptos o unos descuidados en el cumplimiento de sus deberes, por no decir que también tienen alguna participación en esa evasión.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los dueños del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";
Segundo. Arrendamiento de los mismos; y
Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constant en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constant en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y

administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930. Serie N° 290594. Motor N° 299503.

A la hora indicada comenzarán a leerse las propuestas verbales y se oirán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Píjase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta el día viernes 17 de marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las propuestas que se presenten en pliegos cerrados, para la venta en licitación pública de un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento del Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, lote que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", compradas por el Gobierno Nacional a la señora Raquel Bernal de Suárez. Dicho lote tiene una extensión de siete hectáreas y esta alindado así: Por el Norte, predios de José Mercedes Morales, José A. Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez; por el Sur, predios de Jeronima Samaniego y Cornelio A. Morales; por el Este, predios de José Gaona y otros, un pedazo libre y de Rosa Sánchez y por el Oeste, el camino de los Sánchez a Río Hato. Dicho lote tiene parte montuosa y de llano. Existen allí dos casas: una de zinc y otra de paja y una plantación de árboles frutales en producción y ha sido estimado en la suma de Bs. 35.00, que se fija como base del remate. Todo proponente deberá acompañar a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% de la base en concepto de fianza de quiebra, la cual consistirá en depósito de dinero efectivo. Una vez abiertos los pliegos, se oirán pujas y repujas hasta la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, momento en el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. La Secretaría de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo estima conveniente. Serán condiciones generales de esta licitación las contenidas en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 14 de Febrero de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

10 vs.—1

por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra ADRIO BARRELIER, panameño, mayor de edad, soltero, ex-Subdirector de la Cárcel Modelo y vecino de esta ciudad; VICENTE DE LEON, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, y vecino de San Francisco de la Caleta; LUIS FELIPE FORERO PORTS, mayor de edad, soltero, colombiano, ebanista, detenido en la Cárcel Modelo, y EDUARDO PELLEGRINI, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Colón, y en consecuencia les llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal y no se decreta la detención de cada uno de ellos por estar en libertad bajo fianza, pero se requiere a sus fiadores que los presenten dentro de cuarenta y ocho horas para que sean notificados personalmente de este auto.

Se sobresee provisionalmente a favor de Pedro J. de Icaza M. Henry Chas. Patsy Klein Jorge A. Alvarado y Andrés Amos Martínez.

Se señala el día ocho de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,
Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se le oirá y administrará justicia en lo que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como conculchadores del delito por que se persigue a Pe. Buzita, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura del emplazado, si llega a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Enrique Núñez G.
5 vs.—2

MARIANO SOSA CALVISO

Notario Público Primero del Circuito

CERTIFICA:

1° Que por escritura pública número 122 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores Sergio Betancourt y Sixto Mestres-Jansons han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "BETANCOURT Y MESTRES" de este domicilio; y

2° Que la sociedad disuelta no ha dejado activo ni pasivo.

Para constancia firmo en la ciudad de Panamá, hoy once de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

M. Sosa C.,
Notario Público
Primero.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se ha señalado las horas hábiles del día tres de marzo entrante para llevar a cabo la diligencia de remate de una finca de propiedad de los señores Herbert Edwin Edward St. Rose y Magdalena St. Rose, perseguida en el juicio ejecutivo seguido contra ellos por Virgilio J. Donado, el cual se describe a continuación:

Finca número ciento veinte (120), inscrita al folio cuatrocientos sesenta (460), tomo tres (3) de la Propiedad, Sección de Colón, consistente en una casa de dos pisos, de ma-

dera y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote de terreno número tres mil treinta y tres (3333) arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Calle F. de la ciudad de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número dos mil treinta y uno, con casa de planta baja de Anstrom; Sur, lote número dos mil treinta y cinco (2035) y casa de Isabel Scovin; Este, la calle F. y Oeste, medio lote de terreno número dos mil treinta y tres (2033) y tiene las siguientes medidas: Seis metros cincuenta y tres centímetros de frente, por diez y seis metros ochenta y tres centímetros de fondo, o sean ciento diez metros cuadrados, tres decímetros cuadrados.

Servirá de base a este remate la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha base, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de ella. Se admitirán posturas hasta las cuatro en punto de la tarde del día señalado para llevar a cabo dicha diligencia de remate; y hasta cuando el reloj marque las cinco, se oirán las pujas y repujas correspondientes.

Colón, 10 de febrero de 1933.

J. M. Boleño,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente

EMPLAZA

a Raquel Cajar de Cuellar, mujer, mayor de edad, casada y quien no ha sido encontrada en el lugar del juicio para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que le sigue Francisco Alvarado Arosemena por medio de apoderado, y a justificar su ausencia.

Se le advierte a la demandada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Febrero 16 de 1933.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA.
El Secretario, C. Antonio Fábrega.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde, JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.
El Secretario,

20 vs.—3 Aniceto Castillo.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 726

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

MARIANO SOSA CALVINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá

CERTIFICA:

Primero. Que los señores doctor Elías Arosemena y Jessie Fleming Richardson de Arosemena han constituido, por escritura pública número 123 de esta misma fecha, una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "E. AROSEMENA Y COMPAÑIA, LIMITADA".

Segundo. Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Panamá.

Tercero. Que ambos socios tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social.

Cuarto. Que el capital social es de CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00), aportado por los dos socios por partes iguales, representado en el establecimiento denominado "Farmacia Escocesa".

Quinto. Que la duración de la sociedad es de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la mencionada escritura de sociedad.

Para constancia extendiendo éste en la ciudad de Panamá, hoy trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

3 vs.—3

M. Sosa C.

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Epaminondas Uribe y Pablo Gaspar Arosemena, mayores y vecinos de esta ciudad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "Arosemena y Cia." de este domicilio, en liquidación, han nombrado Liquidador de dicha Sociedad al señor Manuel Antonio Icaza, en reemplazo del señor Julio Quijano, quien renunció el cargo.

Lo anterior consta en la escritura número 65 de esta fecha.

Panamá, Enero 26 de 1933.

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de Marzo próximo, a las ocho (8) de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes perseguidos dentro de la ejecución segunda por Benediti Hermanos contra José María Calvo Urrutia, los cuales se describen a continuación:

"Finca número mil ciento ochenta y siete (1187), inscrita al Folio trescientos cuarenta y cuatro (344), Tomo ciento cincuenta y siete (157), consistente en terreno, casa y bodega, en el Distrito de Aguadulce.

Linderos: Norte, casa del Phro. Federico Salazar; Sur, Calles Amador y Herrera, hoy Bolívar; Este, casa y patio de Daniel de León y Oeste, con casa y patio de Melida Ciudad de Sierra.

Medidas: El terreno mide por el Norte, veintidós metros con cuarenta centímetros; por el Sur, diez y siete metros; por el Este, diez y siete metros treinta centímetros; por el Oeste, veintidós metros con treinta centímetros o sea una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados. Las construcciones miden en conjunto doscientos veintinueve metros cuadrados con veintinueve decímetros".

Valor: B. 200.00

Finca número quinientos cuarenta y seis (546) inscrita al Folio doscientos diez (210), en el Tomo ciento dos (102) de Cede, consistente en terreno denominado El Caño, cercado y cultivado con pasto artificial, en Natá.

Linderos: Norte, terrenos libres y predio de Julián Valderrama; Sur,

rio Caño, predio de Zenón Valderrama y Río Guararé, en bebedero; Este, camino de Penonomé a Natá predio de P. Ocas y T. Carrera; y Oeste, camino de Churubí a Natá y predio de Julián Valderrama, Genarosa Agreza y Juan de Dios Sáenz.

Medidas: Trecentos veintisiete hectáreas, cuatro mil ciento quince metros cuadrados".

Valor: B. 13,100.00

Total: B. 13,300.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo total de los bienes antes descritos, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Febrero 13 de 1933.

El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Pilado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

El Secretario, **TOMAS ESCARTIN.****José Cruz.**

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio rematado, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

El Secretario, **ABEL ORTEGA L.****Felipe V. Vásquez C.**

30 vs.—5